



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los artículos 15 a 17, 20, 23 a 27 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por pasos, vados y entradas de vehículos a través de aceras o calzadas y la reserva de espacio en vías públicas y calzadas para ocupación o aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. De conformidad con lo previsto en el Art. 20.3.h) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por pasos, vados y entradas de vehículos a través de aceras o calzadas y la reserva de espacio en vías públicas y calzadas para ocupación o aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Queda incluido en el hecho imponible exaccionado por esta tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local en los supuestos en que la entrada de vehículos a los fines descritos se realice directamente desde la calzada de la vía pública por haber quedado la línea de la acera interrumpida precisamente para facilitar el tránsito de vehículos.

3. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esté motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera.



Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

2. Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras, talleres o locales correspondientes. Cuando la autorización fuere solicitada por un inquilino aportará autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente.

Artículo 4.- Base imponible.

1. Se tomará como base imponible de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada, paso o vado o de la reserva de espacio, así como el número de plazas en los casos especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza, y la superficie ocupada en las situaciones también reflejadas en el mismo artículo 5.

En todos los supuestos de vados, se añadirán a la medida obtenida dos metros lineales más, que se aprovecharán para el inicio y fin del rebaje del vado, por lo que se computará un metro más por cada uno de los lados de la entrada o zona de reserva. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del vado y de la zona reservada y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

2. En los supuestos de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichos locales si se corresponde a alguna de las situaciones en las que la cuota tributaria se establece sólo en función de los metros lineales del aprovechamiento. Si el hecho referido se corresponde a comunidades de vecinos y viviendas plurifamiliares, este procedimiento de imputación sólo se llevará a cabo para la imputación de la cuota fija.

3. En los supuestos de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más estacionamientos o garajes de distintos propietarios, sin posibilidad de utilizar la distribución geométrica prevista en el apartado anterior, se computará a cada uno la parte proporcional que corresponda en función del número de plazas de aparcamiento que dispongan.

4. Los derechos liquidados por la tasa objeto de esta ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanzas sobre tasa por servicios urbanísticos, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y cuantas exacciones sean compatibles.



Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establecerá en función de las tarifas que vienen determinadas los párrafos siguientes y la tarifa se determinará, salvo en los casos en que se mencione otra forma, en función de la longitud de vía pública contigua que se aprovecha, que vendrá determinada por los metros lineales de bordillo rebajado si existe en la entrada de vehículos, computándose en los demás casos el ancho del hueco de entrada incrementado en un metro a cada lado. La longitud determinada a efectos del cálculo de la cuota no será, en ningún caso, inferior a 3 metros lineales.

A) Entrada de vehículos en garajes o cocheras de viviendas particulares:

**Viviendas unifamiliares: 7,35 € por metro lineal o fracción. Máximo dos plazas por vivienda.*

**Comunidades de vecinos y viviendas plurifamiliares o unifamiliares con más de dos plazas de garaje:*

- Cuota fija: 7,35 € por metro lineal o fracción.*
- Cuota variable: 10,50 € por plaza de aparcamiento.*

B) Entrada de vehículos en talleres, locales comerciales e industriales, naves, establecimientos hosteleros, garajes públicos, estaciones de servicio, con o sin modificación de rasante: 21 € por metro lineal o fracción.

C) Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo:

**Con carácter permanente: 21 € por metro lineal o fracción.*

**Con carácter temporal: 3,15 € por metro lineal o fracción y día o fracción.*

D) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:

**Con carácter permanente, de 08h a 20h: 15,75 € por metro lineal o fracción.*

**Con carácter permanente, por cada dos horas o fracción: 2,63 € por metro lineal o fracción.*

**Con carácter temporal, por cada dos horas o fracción: 1,05 € por metro lineal o fracción y día o fracción.*

E) Reserva de espacio en la vía pública en caso de obras:

- Sin obstaculizar la circulación: 5,25 € por metro lineal o fracción y mes o fracción.*
- Con cierre parcial de la vía pública a la circulación: 7,35 € por metro lineal de calle con imposibilidad de circular o fracción y mes o fracción.*
- Con cierre total de la vía pública a la circulación: 12,60 € por metro lineal de calle con imposibilidad de circular o fracción y mes o fracción.*



- F)** *Reserva de espacio no incluidas en los apartados anteriores:*
- *Sin obstaculizar la circulación: 3,15 € por metro lineal o fracción y día o fracción.*
 - *Con cierre parcial de la vía pública a la circulación: 4,20 € por metro lineal de calle con imposibilidad de circular o fracción y día o fracción.*
 - *Con cierre total de la vía pública a la circulación: 6,30 € por metro lineal de calle con imposibilidad de circular o fracción y día o fracción.*
- G)** *Independientemente de las cuotas resultantes de los epígrafes anteriores, los solicitantes deberán abonar, en su caso:*
- *Por la placa de vado permanente, ya sea la inicial o renovación de la misma por cualquier motivo: 25,20 €*
 - *Por cada señal vertical de tráfico: 52,50 €*
 - *Por cada metro lineal de señalización horizontal en aceras, bordillos o calzadas: 5,25 €*
- H)** *En los casos de reservas temporales de los epígrafes C), D), E), y F) se aplicará una cuota mínima de 26,25 €.”*

Artículo 6.- Normas de aplicación de las tarifas.

En el caso de entrada de vehículos la tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares o como si no existen, o estén situadas en calles privadas de uso público, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por el beneficio que obtiene el usuario por la reserva de la superficie de la vía pública contigua al acceso de vehículos y la utilización especial que hace de la superficie de acceso.

Las cuotas resultantes por entradas de vehículos y reservas permanentes de los epígrafes A), B), C) y D) del artículo anterior, serán anuales, por lo que el Ayuntamiento procederá a la aprobación del correspondiente padrón fiscal, notificándose de forma colectiva a los contribuyentes afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.62.3 de la Ley General Tributaria.

En los casos de altas y bajas, la cuantía se prorrateará por trimestres naturales o fracción. En el caso en que se haya abonado la cuota anual y se produzca la baja de la entrada o de la reserva, se devolverá el importe de los trimestres naturales completos que falten hasta el fin del ejercicio.

No se producirá prorrateo trimestral en caso de cambio de titularidad de una autorización ya concedida. El Ayuntamiento no autorizará ningún cambio de titularidad de un aprovechamiento que tenga alguna deuda pendiente.

Las alteraciones de orden físico, así como los cambios de titularidad de los vados ya autorizados, producirán efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

Sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de poner en conocimiento del Ayuntamiento los cambios de titularidad producidos, la Administración Municipal podrá dar de alta de oficio el vado cuando a través de los proyectos de obra, escrituras públicas o cualquier otro documento queden acreditados los mismos. En



estos casos, y previamente a su inclusión en el padrón, deberá notificarse a los contribuyentes en la forma y procedimiento legalmente establecido.

En los casos de nuevas autorizaciones incluidas en los epígrafes A), B), C) y D) arriba reseñados, la tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, con carácter previo a la solicitud. Igualmente, se exigirá la tasa en régimen de autoliquidación, en los casos previstos en epígrafes E) y F) del artículo 5º.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá girar liquidación complementaria en los casos que proceda.

Las cuotas previstas en el epígrafe G) del artículo 5º, se satisfarán con carácter previo a la entrega de la autorización por parte del Ayuntamiento.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

El impago de los recibos originados por esta tasa, además de seguir el procedimiento ejecutivo para su cobro, podrá dar lugar a la colocación de pivotes o bolardos por parte del Servicio correspondiente del Ayuntamiento, que impidan el acceso de vehículos.

La falta de pago de las tasas correspondientes a las autorizaciones que se regulan en la presente Ordenanza, facultará sin más al Ayuntamiento para considerar extinguida la autorización correspondiente, así como a la retirada de la placa del vado y de la señalización de la reserva.

A solicitud del interesado, se procederá a la eliminación de los pivotes o bolardos, previo pago de las deudas pendientes, incluyendo intereses y recargos, y corriendo por su cuenta el importe de los gastos ocasionados por la colocación y retirada de los citados elementos. En el caso en el que se hubiera procedido a la extinción de la autorización y a la retirada de la placa de vado, el sujeto pasivo deberá iniciar el trámite de solicitud de la autorización.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. En la solicitud se hará constar los metros lineales del aprovechamiento, el número de plazas del garaje, la superficie y cualquier otro elemento que configure la base imponible y sea necesario para determinar la cuota tributaria, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del municipio, y con expresión gráfica de los datos declarados



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las solicitudes y declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones, y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial, circulatorio o de otra naturaleza que la desaconsejare, apreciadas libremente por la Administración Municipal.

3. Cuando fuera preciso realizar obras de rebaje para posibilitar el paso de vehículos, y el interesado manifieste carecer de los medios necesarios para ello, el Ayuntamiento ejecutará la obra previo pago del coste de la misma por parte del interesado.

4. En el supuesto en que el contribuyente solicite la baja en el paso, vado o entrada de vehículos, estará obligado a devolver la placa y, en su caso, a realizar las obras de reposición de aceras y bordillos. En caso contrario, la reposición se efectuará a su costa.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

6. En los casos en los que la concesión de la autorización, conlleve la adquisición por parte del interesado de una señal de Vado Permanente, la señal estará debidamente numerada e identificada por el Ayuntamiento, y deberá estar expuesta en lugar visible para quien circule por la calzada. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias, el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

7. La autorización de Vado y paso de vehículos en calles peatonales con acceso restringido, llevará consigo la entrega a su titular de una tarjeta identificativa, que deberá estar situada en lugar visible desde el exterior del vehículo. Para su obtención se deberá justificar que el vehículo y su propietario figuran domiciliados en el padrón municipal y en padrón de vehículos dentro del área de influencia de acceso. La validez de dicha tarjeta será anual, y sin coste alguno, estando regulada su concesión, aplicación y características por Resolución de Alcaldía.

En caso de viviendas unifamiliares, se podrán expedir un máximo de dos por vivienda, y en el caso de viviendas plurifamiliares, se podrá expedir una por cada plaza de garaje por la que se esté tributando.

8. Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, el Ayuntamiento practicará la liquidación que corresponda.

En ningún caso, el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.



9. La suspensión temporal de las autorizaciones durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas y ferias, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, no dará lugar a reducción alguna en el importe de las tarifas si la suspensión no supera un periodo de dos meses.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 y continuará en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas.”

(Publicado en BOP de 30-12-1998)

(Nueva redacción por Acuerdo de Pleno de 15-10-08. Publicado el texto íntegro en el BOP de 10-12-2008)

(Modificada en el BOP de 09-12-2011)